

## SENTENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 41

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 30 de julio de 1996.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Anny del Carmen Vargas Ulloa.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Anny del Carmen Vargas Ulloa, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 034-0006161-4, domiciliada y residente en la ciudad de Mao, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de julio de 1996, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 6 de agosto de 1996, a requerimiento de la recurrente, Anny del Carmen Vargas Ulloa;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus y sus modificaciones, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una instancia dirigida al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Mao, la señora Anny del Carmen Vargas Ulloa, solicitó al mismo que se ordenara la prisión preventiva y conducencia del nombrado Francisco A. Mata y que ejecute la sentencia No. 709 de fecha 21 de septiembre de 1994, emanada de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, que estableció una pensión alimenticia de Siete Mil Quinientos Pesos (RD\$7,500.00) a favor de los menores procreados por los esposos Anny del Carmen Vargas Ulloa y Francisco A. Mata; b) que obtemperando a ese pedimento, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Mao dictó orden de prisión preventiva de libertad, contra Francisco A. Mata, siendo ejecutada la misma; c) que encontrándose Francisco A. Mata privado de su libertad, interpuso una acción de habeas corpus en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual dictó una sentencia el 24 de julio de 1996, cuyo dispositivo se encuentra copiado mas adelante; d) que del recurso de apelación interpuesto por Anny del Carmen Vargas Ulloa, intervino la sentencia dictada el 30 de julio de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Debe declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal de Valverde, en contra de la sentencia de habeas corpus No. 46, de fecha 24 de julio de 1996, rendida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Valverde, por haber sido hecho conforme a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Acoge como buena y válida las conclusiones de los licenciados Gonzalo A. Placencio Polanco y José Rafael Díaz; **Segundo:** Declara regular y válido en la forma el presente mandamiento de habeas corpus por cumplir con los requisitos de la ley que establece la materia; **Tercero:** Ordena la libertad inmediata del impetrante Francisco Antonio Mata Jiménez, por encontrarse preso ilegalmente; **Cuarto:** Declara las costas de oficio’; **SEGUNDO:** Debe declarar como al efecto declara irrecibible el recurso de apelación interpuesto por la señora Anny del Carmen Vargas, en contra de la sentencia de habeas corpus No. 046, de fecha 24 de julio de 1996, emanada de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por improcedente y mal fundado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta corte, debe confirmar, como al efecto confirma la sentencia objeto del presente recurso, y en consecuencia, mantiene la orden de libertad inmediata del impetrante Francisco Antonio Mata Jiménez, a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **CUARTO:** Debe declarar como al efecto declara el proceso libre de costas”;

**En cuanto al recurso de Anny del Carmen**

**Vargas Ulloa, en su calidad de parte civil constituida:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que del contexto de la Ley No. 5353, del 22 de octubre de 1914, se infiere que la parte civil es extraña al procedimiento que debe seguirse con motivo de una solicitud del mandamiento de habeas corpus, el cual sólo persigue examinar la regularidad de la prisión de una persona, o los indicios de culpabilidad existentes contra ella;

Considerando, que por consiguiente, el recurso de casación interpuesto en el caso de que se trata por Anny del Carmen Vargas Ulloa, en calidad de parte civil constituida, es inadmisibile;

Considerando, que en esta materia no procede la condenación en costas, en virtud de la ley sobre la materia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Anny del Carmen Vargas Ulloa, parte civil constituida, en la causa de fondo seguida a Francisco Antonio Mata Jiménez, contra la sentencia pronunciada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en materia de habeas corpus, el 30 de julio de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en otro lugar de esta sentencia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)